

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO  
DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15,  
28, FRACCIÓN IV Y 59 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º dispone que, todo individuo tiene derecho a recibir educación sin distinción alguna, encaminada a contribuir a la mejor convivencia evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El 30 de septiembre de 1992, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto es impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando mayor calidad y vinculación con el aparato productivo y con las necesidades regionales.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, imparte educación de nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, y a partir del año 2011, opera y administra la educación media superior a distancia (bachillerato general), con planteles y centros respectivamente, ubicados en diferentes municipios del Estado de Tlaxcala.

Como se menciona en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021: “Planear la política educativa de los próximos años significa impulsar su transformación para construir una mejor sociedad. Se requiere una profunda reflexión sobre los logros, un análisis sobre los rezagos que enfrentamos, una

proyección de los objetivos para los próximos años, así como una visión clara del rumbo que debemos tomar para alcanzar una educación incluyente, equitativa y de calidad para todos”.

En este contexto, se requiere de documentos normativos internos que nos lleven a cumplir el Objetivo 2.3. denominado “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior, para contribuir al desarrollo de Tlaxcala”, así como las estrategias 2.3.1. “Impulsar programas de liderazgo participativo y actividad emprendedora para los jóvenes” y 2.3.2. “Complementar los programas de estudio de la educación media superior y superior, con contenidos más pertinentes a las necesidades productivas del Estado y que fomenten actitudes emprendedoras en los jóvenes”.

La dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos descentralizados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de sus actividades.

Con base a los anteriores planteamientos, se estima necesario que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que requiere para la mejora en la prestación de los servicios que tiene por objeto, fijando las directrices de sus unidades administrativas sustantivas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

Con fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo número CECYTE.ISO.2021.11, se aprobó el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO  
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único  
De las disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, estableciendo las atribuciones de las unidades administrativas.

**Artículo 2. Glosario.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Centro(s): Centros de Educación Media Superior a Distancia;
- II.** Director General: A la persona titular de la Dirección General del Colegio;
- III.** EMSaD: Es una modalidad educativa de bachillerato general denominada Educación Media Superior a Distancia, que es coordinada, operada y administrada de manera directa por el Colegio;
- IV.** Junta Directiva: El máximo Órgano de Gobierno del Colegio;
- V.** Ley: La Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Plantel(es): Se refiere a las escuelas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE), o Centros de Educación Media Superior Distancia (EMSaD);

**VII.** Reglamento: Reglamento Interior del Colegio; y

**VIII.** Unidad Administrativa: Áreas de primer nivel cuyas atribuciones se relacionan directamente con el cumplimiento del objeto institucional.

**Artículo 3. Naturaleza, objeto y atribuciones.**

El Colegio es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ámbito de su competencia tiene por objeto impartir, impulsar, coordinar y normar la educación media superior tecnológica “bachillerato tecnológico”, en sus opciones bivalente y terminal, quien además coordina y opera los Centros de Educación Media Superior a Distancia por sus siglas (CEMSAD), dentro del sistema nacional de bachillerato, que para efectos de este Reglamento se entiende como “bachillerato general”.

Su objeto y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley que lo crea, en el presente Reglamento, y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables le confieran.

**Artículo 4. Lenguaje incluyente.**

El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

**Artículo 5. De las reformas al Reglamento.**

La Junta Directiva podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del Colegio, o cuando se susciten reformas a la legislación educativa, administrativa o cualquier materia que implique modificaciones a este instrumento, pudiendo el titular de la Dirección General presentar las propuestas de reforma correspondientes.

## **TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DEL COLEGIO**

### **Capítulo I De los Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 6. Órganos.**

El gobierno del Colegio, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. Los Directores de cada uno de los Planteles, y
- IV. El Patronato del Colegio.

### **Capítulo II De la Junta Directiva**

#### **Artículo 7. Atribuciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley, y lo que dispone la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los donativos o pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- II. Aprobar cancelaciones de adeudos a cargo de terceros y a favor del Colegio, previa solicitud del titular de la Dirección General, cuando no sea posible la práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo;
- III. Aprobar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que emanen del Colegio; y
- IV. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

#### **Artículo 8. De las sesiones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que resulten necesarias. Las convocatorias a las sesiones serán

emitidas por el titular de la Dirección General, previo acuerdo y aprobación del presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria deberá ser enviada con una antelación no menor a cinco días hábiles a los integrantes de la Junta Directiva, acompañada del orden del día y de la información y documentos correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

Tratándose de reuniones extraordinarias el plazo señalado podrá reducirse mínimo a veinticuatro horas, atendiendo a la urgencia que represente la atención de los asuntos respectivos.

Las convocatorias podrán efectuarse de manera impresa o digital.

#### **Artículo 9. Validez de las sesiones.**

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

El titular de la Dirección General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y podrá pronunciarse sobre los asuntos que deban resolverse.

La resolución de la Junta Directiva se tomará por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios digitales.

### **Capítulo III Del Titular de la Dirección General**

#### **Artículo 10. Del despacho de los asuntos.**

El despacho de los asuntos conferidos al Colegio estará a cargo de un titular de la Dirección General, que será nombrado y removido conforme a lo que establecen las disposiciones legales aplicables, quien podrá contar con las unidades administrativas autorizadas, y para el mejor desempeño de los asuntos y trascendencia podrá ejercer facultades de atracción y delegación.

#### **Capítulo IV Del Patronato**

##### **Artículo 11. Definición y atribuciones del Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno que contribuye en la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio, mediante la implementación de acciones que permitan incrementar sus ingresos y patrimonio, integrándose en términos de la Ley.

El Patronato tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

##### **Artículo 12. Objeto del patronato.**

Este órgano de gobierno tendrá por objeto la gestión, promoción y apoyo del Colegio.

##### **Artículo 13. De la operación.**

El Patronato podrá emitir los criterios necesarios para el mejor desempeño de su operación, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Capítulo I De la estructura y administración del Colegio**

##### **Artículo 14. Administración y estructura.**

La administración del Colegio estará a cargo de un titular de la Dirección General, que, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección de Vinculación;
- IV. Dirección de Planeación;
- V. Dirección de Informática;

**VI.** Dirección de Administración y Finanzas;

**VII.** Área Jurídica; y

**VIII.** Direcciones de Plantel y Responsables de Centros.

Las unidades administrativas mencionadas estarán subordinadas al titular de la Dirección General, quienes tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que señala este Reglamento y las demás disposiciones legales que deban observar. Contarán con un titular o responsable, así como con personal de mandos medios, técnico, administrativo y de apoyo, que en función de las necesidades del servicio se requieran.

#### **Capítulo II De la Dirección General**

##### **Artículo 15. Competencia de la Dirección General.**

La representación del Colegio, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al titular de la Dirección General, destacando entre los mismos de manera enunciativa más no limitativa, los previstos en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

##### **Artículo 16. De las atribuciones de la persona titular de la Dirección General.**

El titular de la Dirección General además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley y las que disponga la Junta Directiva, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir en las modalidades de bachillerato tecnológico y general, los procesos, tareas y actividades de docencia, programas de estudios, control escolar, impulsando el mejoramiento del desempeño de los estudiantes del Colegio;

- II. Dirigir las acciones de vinculación con los sectores de la sociedad para fortalecer el proceso enseñanza–aprendizaje, así como la cultura laboral y de emprendimiento, manteniendo comunicación y difusión permanente con el entorno que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- III. Autorizar la planeación y presupuestación para el cumplimiento de los planes y programas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Validar los proyectos de mantenimiento, infraestructura, equipamiento y protección civil que se requieran;
- V. Dirigir los procesos relacionados con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- VI. Dirigir las acciones encaminadas a la modernización en materia de tecnologías de la información y comunicación del Colegio;
- VII. Representar legalmente al Colegio, así como realizar los actos de administración a nombre de éste, y otorgar o revocar poderes generales o especiales a terceros de conformidad con la Ley;
- VIII. Dirigir la creación o aplicación de normas, mecanismos y acciones de control interno en el ámbito de su competencia;
- IX. Establecer las directrices, normas e instrucciones a las que deberán sujetarse los directores de plantel y responsables de centros del Colegio;
- X. Informar a la Junta Directiva los estados financieros, el avance del ejercicio presupuestal, así como aquellas actividades y procesos relacionados con los mismos que se consideren necesarios;
- XI. Emitir o expedir los nombramientos al personal de confianza, de base, temporal e interino, celebrar contratos de trabajo, así como realizar las remociones o rescisiones laborales, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Autorizar las comisiones o movimientos del personal de base, interino, temporal o de confianza conforme a las necesidades del servicio;
- XIII. Aplicar los requisitos y procedimientos administrativos para la incorporación de escuelas privadas o en su caso determinar los mismos;
- XIV. Autorizar los cambios de sede temporal de los planteles;
- XV. Efectuar las certificaciones de los actos y documentos que se generen y obren en los archivos del Colegio;
- XVI. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones de todos aquellos asuntos competencia del Colegio; y
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Junta Directiva.

### **Capítulo III**

#### **Atribuciones genéricas de los titulares de las unidades administrativas, planteles y centros**

##### **Artículo 17. Atribuciones genéricas.**

Las unidades administrativas, planteles y centros, estarán subordinados a la Dirección General y tendrán las atribuciones y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que tengan a su disposición;
- II. Validar las incidencias del personal adscrito a su área;

- III. Emitir acciones preventivas al personal de su área;
  - IV. Integrar los planes y programas de trabajo de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección General, y en su caso las modificaciones necesarias;
  - V. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto del Colegio y sus modificaciones;
  - VI. Informar a la Dirección General el desarrollo y cumplimiento de los asuntos a su cargo;
  - VII. Coordinar las reuniones de grupos de trabajo internos y externos del Colegio, que propicien el logro de los objetivos planteados;
  - VIII. Elaborar e integrar las propuestas de solventación de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías realizadas por los entes fiscalizadores correspondientes que le competan;
  - IX. Participar en la formulación de políticas, normas, así como de otros ordenamientos jurídicos y administrativos que requiera el Colegio, dentro de su ámbito de competencia; y
  - X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la Dirección General.
- procesos de oferta educativa conforme la normatividad vigente;
- II. Coordinar la aplicación de programas de desarrollo integral de la comunidad estudiantil, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones federal y estatales;
  - III. Asegurar la instalación y operación de las academias establecidas en el modelo educativo vigente;
  - IV. Coordinar la investigación e innovación educativa, orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza aprendizaje;
  - V. Asegurar el cumplimiento del calendario escolar, los planes y programas de estudio, así como las actividades docentes;
  - VI. Regular la aplicación de los instrumentos de supervisión académica realizada en los Planteles;
  - VII. Coordinar la aplicación del proceso de ingreso, promoción y permanencia del personal docente y directivo, de acuerdo con la normatividad vigente;
  - VIII. Coordinar el programa de capacitación y actualización del personal docente y de apoyo académico;
  - IX. Coordinar con los planteles y centros las actividades del proceso de admisión de los aspirantes de nuevo ingreso;
  - X. Desarrollar estrategias que contribuyan a la permanencia de los estudiantes matriculados en los planteles y centros;
  - XI. Coordinar los procesos de egreso de los estudiantes de los planteles y centros;
  - XII. Coordinar en la modalidad de bachillerato general los procesos, tareas y actividades de docencia, programas de estudios y control escolar;
  - XIII. Generar los indicadores académicos de su competencia en el Colegio;

#### **Capítulo IV De la Dirección Académica**

##### **Artículo 18. Atribuciones.**

La Dirección Académica dependerá de la Dirección General serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades correspondientes al refrendo, nueva operación, liquidación de planes y programas de estudio, así como los

- XIV.** Emitir acciones preventivas al personal de planteles y centros; y
- XV.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Dirección General.

- X.** Coordinar los procesos del servicio de tiendas de consumo escolar; y
- XI.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la Dirección General.

### **Capítulo V De la Dirección de Vinculación**

#### **ARTÍCULO 19. Atribuciones.**

La Dirección de Vinculación, dependerá de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinar los procesos de vinculación con los sectores público, privado y social;
- II.** Coordinar y dar seguimiento al servicio social y prácticas profesionales de los alumnos del Colegio;
- III.** Coordinar el programa de emprendimiento del Colegio;
- IV.** Coordinar los programas correspondientes al seguimiento de egresados del Colegio;
- V.** Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de proyectos educativos, industriales y tecnológicos de los planteles del Colegio;
- VI.** Desarrollar y coordinar los programas que contribuyan al desarrollo sustentable y sostenible del Colegio;
- VII.** Coordinar los procesos de comunicación social que contribuyan a consolidar la imagen institucional y el sentido de pertenencia del Colegio;
- VIII.** Coordinar y organizar la participación de los eventos culturales, deportivos, artísticos y tecnológicos como parte de la formación integral de los estudiantes;
- IX.** Coordinar la logística de los eventos cívicos y sociales;

### **Capítulo VI De la Dirección de Planeación**

#### **Artículo 20. Atribuciones.**

La Dirección de Planeación, dependerá de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar las estrategias, políticas, planes y programas, de conformidad con las directrices establecidas, sujetándose a la normatividad vigente para el cumplimiento de los objetivos y metas del Colegio;
- II.** Desarrollar los lineamientos, técnicas o procedimientos para la evaluación y supervisión del cumplimiento de los objetivos y metas del Colegio;
- III.** Coordinar y administrar la información estadística del Colegio;
- IV.** Coordinar, integrar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes;
- V.** Coordinar la ampliación a la cobertura del Colegio, o en su caso, la modificación a la estructura organizacional y ocupacional de éste, conforme a las necesidades detectadas, dentro de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VI.** Coordinar las acciones, programas y procedimientos relativos a las necesidades de infraestructura, así como la contratación, ejecución y entrega de obras del Colegio;

- VII.** Coordinar el programa de protección civil;
- VIII.** Coordinar y asegurar el cumplimiento a las acciones de transparencia y acceso a la información, protección y tratamiento de datos personales que competen al Colegio; y
- IX.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Dirección General.

### **Capítulo VII De la Dirección de Informática**

#### **Artículo 21. Atribuciones.**

La Dirección de Informática, dependerá de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Administrar las redes, el servicio de internet y telecomunicaciones;
- II.** Administrar el servicio de telefonía;
- III.** Coordinar los centros de cómputo y determinar las medidas para el buen desempeño de los mismos;
- IV.** Coordinar la implementación de las plataformas tecnológicas;
- V.** Formular y evaluar los programas de mantenimiento y funcionamiento de tecnologías de la información;
- VI.** Coordinar el soporte técnico en tecnologías de la información y comunicación;
- VII.** Desarrollar y coordinar los estudios de viabilidad para la adquisición y baja, de bienes y servicios informáticos requeridos; y
- VIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Dirección General.

### **Capítulo VIII De la Dirección de Administración y Finanzas**

#### **ARTÍCULO 22. Atribuciones.**

La Dirección de Administración y Finanzas, dependerá de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y prestaciones en materia de recursos humanos;
- II.** Coordinar la administración de los recursos humanos y conocer las incidencias laborales que reporten las unidades administrativas, para el trámite correspondiente;
- III.** Coordinar los programas de capacitación y desarrollo profesional del personal;
- IV.** Coordinar la integración del programa anual de adquisiciones y supervisar la compra, recepción, almacenamiento y suministro de los recursos materiales;
- V.** Administrar la operación y almacenamiento del archivo histórico y de concentración;
- VI.** Administrar los bienes del Colegio, coordinar los procedimientos de actualización de inventarios; y en su caso, los procesos de desincorporación;
- VII.** Coordinar y ejecutar en forma sistemática, clara y oportuna la información contable, fiscal y financiera;
- VIII.** Administrar el registro contable de todas las operaciones que afecten el patrimonio, los activos y pasivos del Colegio, de conformidad con las normas generales de contabilidad y las disposiciones emitidas por las entidades normativas;
- IX.** Dirigir y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado a las unidades administrativas;

- X. Coordinar las auditorías realizadas por los diferentes entes fiscalizadores; y
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Dirección General.

### **Capítulo IX Del Área Jurídica**

#### **ARTÍCULO 23. Atribuciones.**

El Área de Asuntos Jurídicos, dependerá de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer los proyectos de creación y actualización a la normatividad del Colegio;
- II. Representar legalmente al Colegio en los asuntos de carácter civil, agrario, laboral, penal, administrativo, fiscal, materia de amparo y cualquier otro procedimiento jurisdiccional en los que sea parte;
- III. Realizar la sustanciación de los procedimientos rescisorios laborales internos o exhortos, así como aquellos que deriven de leyes educativas u otros protocolos que se deban aplicar internamente con motivo del incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus deberes y obligaciones;
- IV. Asesorar jurídicamente al Colegio; y
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la Dirección General.

### **Capítulo X De las Direcciones de Plantel y Responsables de Centros**

#### **Artículo 24. Atribuciones de las direcciones de planteles y responsables de Centros.**

Los directores de plantel y responsables de Centros,

dependerán de la Dirección General, serán de su competencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo 17, de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coordinar las propuestas del programa anual, del plan de mejora continua del plantel o centro;
- II. Informar a la Dirección Administrativa los reportes financieros, incidencias, reporte de nómina e inventario del plantel o centro;
- III. Formular las propuestas de los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal necesario para el plantel o centro;
- IV. Coordinar los procesos vinculados a la Dirección Académica;
- V. Coordinar los procesos vinculación educativa;
- VI. Coordinar la atención y solución de los problemas laborales y estudiantiles que se presenten;
- VII. Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel o centro de acuerdo a las atribuciones y normatividad establecida, con autonomía técnica y funcional dependiente del titular de la Dirección General;
- VIII. Representar al plantel o centro ante los sectores público, social y privado en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IX. Coordinar las funciones, actividades, así como los procesos que competen al plantel o centro; y
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que determine la Dirección General.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS AUSENCIAS**

**Capítulo Único  
De las ausencias y suplencias**

**Artículo 25. De las ausencias temporales del titular de la Dirección General.**

El titular de la Dirección General, en caso de ausencia temporal menor a treinta días, será suplido por el director de área que este designe.

Cuando el titular de la Dirección General no pueda realizar la designación que indica el párrafo anterior, la Junta Directiva será quien la realice de entre los directores de área del Colegio.

En ausencias temporales superiores a treinta días, la Junta Directiva designará de entre los directores de área del Colegio a un encargado de la Dirección General.

**Artículo 26. De las ausencias definitivas del titular de la Dirección General.**

En caso de ausencia definitiva del titular de la Dirección General, en tanto el Gobernador del Estado, nombre al titular conforme a Ley, la Junta Directiva designará de entre los directores de área al encargado con las facultades inherentes al cargo.

**Artículo 27. De las ausencias temporales de los directores de área.**

Durante las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones de Área, superiores a quince días, serán suplidos por los servidores públicos que acuerde el Director de Área con el titular de la Dirección General.

**TÍTULO QUINTO  
PATRIMONIO**

**Capítulo Único  
Del Patrimonio del Colegio**

**Artículo 28. De la constitución.**

El patrimonio del Colegio estará constituido, además de lo señalado en la Ley, por:

- I. Los bienes inmuebles, instalaciones, equipo y materiales con que cuenta y se incorporen al Colegio;
- II. Los ingresos por las aportaciones voluntarias;
- III. Los fondos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los que aporten los sectores privados y sociales;
- IV. Los ingresos que se obtengan por gestiones de la Dirección General y por el Patronato del Colegio; y
- V. Los bienes y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal.

**Artículo 29. Destino del patrimonio.**

Los actos que el Colegio realice para acrecentar o modificar el patrimonio asignado cuando sean necesarios para la realización de sus fines, así como las aportaciones provenientes de personas físicas o morales, deberán destinarse al objetivo fundamental del Colegio, así como la atención de las necesidades del mismo.

Los bienes muebles e inmuebles estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Capítulo I  
De la Unidad de Control Interno**

**Artículo 30. Atribuciones de la Unidad.**

A la Unidad de Control Interno, corresponden las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo, y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

La Contraloría del Ejecutivo podrá vigilar y fiscalizar al Colegio, de conformidad a las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

**Capítulo II**  
**De las sanciones**

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

**Artículo 31. De las responsabilidades.**

Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, y demás disposiciones que emanen de él, así como la inobservancia a las leyes laborales y administrativas en las que incurra el personal del Colegio, serán sancionadas conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, será sancionado conforme lo establece la normatividad aplicable.

LIC. TEODARDO MUÑOZ TORRES  
**DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

\* \* \* \* \*

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCIII, Segunda Época, número extraordinario, de fecha 28 de marzo de 2014.

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se deberán concluir conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio por las personas servidoras públicas responsables.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

